

Viernes, 28 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal de la tasa del cementerio municipal.

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, en sesión ordinaria celebrada el día 17/12/2024 “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”.

Habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 6 correspondiente al día 10 de enero de 2025, por plazo de 30 días, y ante la ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro que se publica como Anexo a este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disposiciones concordantes.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabezuela del Valle, 24 de febrero de 2025
María Luisa Yusta Calle
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 28 de febrero de 2025

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de la preceptuado por el artículo 20 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 26 de la ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974, en relación con el artículo 34 de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril

Artículo 3.- Sujeto pasivo y condiciones de las concesiones.

Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Sólo se tendrá derecho a la concesión de nicho/columbario en el momento del fallecimiento de las personas no pudiendo pretender los interesados/as que se les conceda autorización de concesión de nichos/columbarios para futuras inhumaciones.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas

Están exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad



Viernes, 28 de febrero de 2025

- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación, de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.

- 1.1. Concesión por 90 años con mantenimiento incluido (inspección, vigilancia y custodia) 500 euros por nicho, Por columbario 225 euros
- 1.2. Por derechos de apertura, inhumación, exhumación y cierre de los nichos: 225 euros.
- 1.3. Enterramientos en nichos, sepulturas de tierra, excepto en la fosa común que serán gratuitas: 60 euros

DERECHOS FUNERARIOS SOBRE SOLARES Y PANTEONES

El derecho funerario sobre solares para panteones se regirá por la siguiente tarifa:

- 3.1. Por cada metro cuadrado de terrero del cementerio para cubrir panteones 1 cenotafio de familia: 150 euros
- 3.2.- Por derechos de apertura, inhumación, exhumación y cierre de los nichos del panteón cada uno: 225 euros.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha inclinación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

El pago de los nichos vendidos en propiedad lo será al contado, en el momento de efectuarse la venta y por el negociado correspondiente de Secretaria se le extenderá el oportuno título el que será firmado por los Sres. Alcalde, Secretario y Tesorero de la corporación municipal.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de la provincia de Cáceres, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

